



Daniel Toscani Giménez

Catedrático de la Universidad de Valencia. Of Counsel
Laboral de Alentta Abogados

El despido por falta de adaptación del trabajador a las modificaciones técnicas en su puesto de trabajo

Previamente, el empresario deberá ofrecer al trabajador **un curso dirigido a facilitar la adaptación a las modificaciones operadas**. El tiempo destinado a la formación se considerará, en todo caso, **tiempo de trabajo efectivo** y el empresario abonará al trabajador el salario medio que viniera percibiendo. La extinción no podrá ser acordada por el empresario hasta que hayan transcurrido, como mínimo, dos meses desde que se introdujo la modificación o desde que finalizó la formación dirigida a la adaptación.

Clarificación de causas laborales

No se debe confundir con la causa de la letra a) del art. 52 del ET, **ineptitud sobrevenida**, ya que ahora no se trataría de la pérdida de las habilidades profesionales requeridas para el desarrollo de las funciones habituales, sino de la incapacidad de mantener dichas habilidades profesionales actualizadas conforme a las exigencias del progreso tecnológico (STSJ de Madrid de 24 de enero de 2005 Rec. n.º. 4956/04). Pero tampoco con las causas técnicas de la letra c) del art. 52 del ET, que no hacen referencia a la necesidad de despedir a un trabajador porque sus habilidades profesionales no están actualizadas, de acuerdo con el progreso técnico, sino que dicha evolución tecnológica hace innecesario el mantenimiento de uno o varios puestos de trabajo (STS de 21 de junio de 1988). En efecto, la causa del apartado c) exige una conceptualización “*ad extra* ...